

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 45.

Fecha: 29/06/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00871	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHOANDREE MONTHYNI GUERRERO RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	30/06/2022	05/07/2022
2020 00280	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER OVIEDO	MARIA FERNANDA SARRIA ALMARIO	Traslado Sustentacion apelacion CGP	30/06/2022	05/07/2022
2021 00445	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELTON FERNEY FONSECA LAGUNA	Traslado Sustentacion apelacion CGP	30/06/2022	05/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JHOANDREE MONTHYNI GUERRERO RODRIGUEZ**

Radicado: 2018 - 00871

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito así:

PAGARE No.627410002487

CAPITAL:	\$25.852.555,47
INT REMUNERATORIOS	\$2.921.709,13 (del 03-02-18 al 03-10-18)
INT MORATORIOS	\$14.840.956,95 (del 04-10-18 al 19-10-20)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$10.210.541,15 (del 20-10-20 al 20-04-22)
TOTAL:	\$53.825.762,70

PAGARE No.12560911

CAPITAL:	\$47.156.713,13
INT REMUNERATORIOS	\$27.070.853,80 (del 03-12-17 al 03-10-18)
INT MORATORIOS	\$6.338.280,32 (del 04-10-18 al 19-10-20)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$18.624.679,51 (del 20-10-20 al 20-04-22)
TOTAL:	\$99.190.526,76

PAGARE No.5536621726062834

CAPITAL:	\$21.439.390,00
INT REMUNERATORIOS	\$1.813.065,00 (del 03-04-18 al 03-10-18)
INT MORATORIOS	\$12.307.528,53 (del 04-10-18 al 19-10-20)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$8.467.548,76 (del 20-10-20 al 20-04-22)
TOTAL:	\$44.027.532,29

PAGARE No.4010860784637065

CAPITAL:	\$4.120.431,00
INT REMUNERATORIOS	\$572.776,00 (del 03-12-17 al 03-10-18)
INT MORATORIOS	\$2.365.380,83 (del 04-10-18 al 19-10-20)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$1.627.376,08 (del 20-10-20 al 20-04-22)
TOTAL:	\$8.685.963,08

GRAN TOTAL: **\$205.729.784,83**

Anexo liquidación de intereses.
Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Contra: JHOANDREE MONTHYNI GUERRERO RODRIGUEZ
 RAD: 2018 - 00871

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré: No.627410002487 que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 25.852.555,47		\$ 25.852.555,47	
20-oct-20	31-oct-20	19,09%	12	\$ 243.382,33	\$ 25.852.555,47		\$ 26.095.937,80	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 568.614,56	\$ 25.852.555,47		\$ 26.664.552,36	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 575.052,91	\$ 25.852.555,47		\$ 27.239.605,28	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 570.441,95	\$ 25.852.555,47		\$ 27.810.047,22	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 521.782,48	\$ 25.852.555,47		\$ 28.331.829,71	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 573.406,14	\$ 25.852.555,47		\$ 28.905.235,84	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 551.721,87	\$ 25.852.555,47		\$ 29.456.957,71	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 567.148,40	\$ 25.852.555,47		\$ 30.024.106,11	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 548.534,56	\$ 25.852.555,47		\$ 30.572.640,68	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 547.578,37	\$ 25.852.555,47		\$ 31.120.219,05	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 567.807,11	\$ 25.852.555,47		\$ 31.688.026,16	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 547.897,10	\$ 25.852.555,47		\$ 32.235.923,27	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 562.537,44	\$ 25.852.555,47		\$ 32.798.460,71	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 550.446,94	\$ 25.852.555,47		\$ 33.348.907,65	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 575.052,91	\$ 25.852.555,47		\$ 33.923.960,56	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 581.640,00	\$ 25.852.555,47		\$ 34.505.600,57	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 544.391,07	\$ 25.852.555,47		\$ 35.049.991,64	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 608.317,71	\$ 25.852.555,47		\$ 35.658.309,35	\$ 0,00
1-abr-22	20-abr-22	19,05%	20	\$ 404.787,27	\$ 25.852.555,47		\$ 36.063.096,62	\$ 0,00
INTERESES				\$ 10.210.541,15				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 25.852.555,47
 INTERESES \$ 10.210.541,15
 TOTAL \$ 36.063.096,62

INTERESES REMUNERATORIOS 03-02-18 al 03-10-18 \$ 2.921.709,13
 OTROS \$ 0,00
 INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS \$ 14.840.956,95
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 53.825.762,70

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 53.825.762,70
 Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: JHOANDREE MONTHYNI GUERRERO RODRIGUEZ
RAD: 2018 - 00871

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré: No.12560911 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 47.156.713

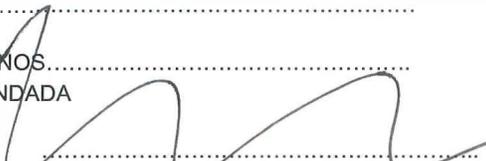
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 47.156.713,13		\$ 47.156.713,13	
20-oct-20	31-oct-20	19,09%	12	\$ 443.944,93	\$ 47.156.713,13		\$ 47.600.658,06	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 1.037.189,30	\$ 47.156.713,13		\$ 48.637.847,35	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 1.048.933,26	\$ 47.156.713,13		\$ 49.686.780,61	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 1.040.522,56	\$ 47.156.713,13		\$ 50.727.303,17	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 951.764,59	\$ 47.156.713,13		\$ 51.679.067,76	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 1.045.929,44	\$ 47.156.713,13		\$ 52.724.997,20	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 1.006.375,94	\$ 47.156.713,13		\$ 53.731.373,13	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 1.034.514,93	\$ 47.156.713,13		\$ 54.765.888,06	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 1.000.562,10	\$ 47.156.713,13		\$ 55.766.450,16	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 998.817,94	\$ 47.156.713,13		\$ 56.765.268,10	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 1.035.716,46	\$ 47.156.713,13		\$ 57.800.984,56	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 999.399,33	\$ 47.156.713,13		\$ 58.800.383,88	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 1.026.104,24	\$ 47.156.713,13		\$ 59.826.488,12	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 1.004.050,40	\$ 47.156.713,13		\$ 60.830.538,52	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 1.048.933,26	\$ 47.156.713,13		\$ 61.879.471,78	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 1.060.948,53	\$ 47.156.713,13		\$ 62.940.420,30	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 993.004,10	\$ 47.156.713,13		\$ 63.933.424,41	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 1.109.610,38	\$ 47.156.713,13		\$ 65.043.034,79	\$ 0,00
1-abr-22	20-abr-22	19,05%	20	\$ 738.357,85	\$ 47.156.713,13		\$ 65.781.392,64	\$ 0,00
INTERESES				\$ 18.624.679,51				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 47.156.713,13
 INTERESES \$ 18.624.679,51
 TOTAL \$ 65.781.392,64

INTERESES REMUNERATORIOS 03-12-17 al 03-10-18 \$ 27.070.853,80
 OTROS \$ 0,00
 INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS \$ 6.338.280,32
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 99.190.526,76

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 99.190.526,76

Respetuosamente,


 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: JHOANDREE MONTHYNI GUERRERO RODRIGUEZ
RAD: 2018 - 00871

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré: No.5536621726062834 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL 21.439.390

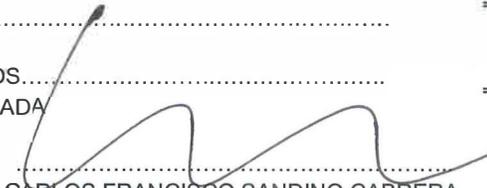
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 21.439.390,00		\$ 21.439.390,00	
20-oct-20	31-oct-20	19,09%	12	\$ 201.835,70	\$ 21.439.390,00		\$ 21.641.225,70	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 471.549,10	\$ 21.439.390,00		\$ 22.112.774,81	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 476.888,39	\$ 21.439.390,00		\$ 22.589.663,20	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 473.064,55	\$ 21.439.390,00		\$ 23.062.727,75	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 432.711,50	\$ 21.439.390,00		\$ 23.495.439,25	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 475.522,73	\$ 21.439.390,00		\$ 23.970.961,98	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 457.540,08	\$ 21.439.390,00		\$ 24.428.502,06	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 470.333,23	\$ 21.439.390,00		\$ 24.898.835,29	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 454.896,87	\$ 21.439.390,00		\$ 25.353.732,15	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 454.103,90	\$ 21.439.390,00		\$ 25.807.836,05	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 470.879,49	\$ 21.439.390,00		\$ 26.278.715,54	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 454.368,22	\$ 21.439.390,00		\$ 26.733.083,77	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 466.509,38	\$ 21.439.390,00		\$ 27.199.593,14	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 456.482,79	\$ 21.439.390,00		\$ 27.656.075,94	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 476.888,39	\$ 21.439.390,00		\$ 28.132.964,33	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 482.351,03	\$ 21.439.390,00		\$ 28.615.315,36	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 451.460,69	\$ 21.439.390,00		\$ 29.066.776,05	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 504.474,72	\$ 21.439.390,00		\$ 29.571.250,77	\$ 0,00
1-abr-22	20-abr-22	19,05%	20	\$ 335.687,98	\$ 21.439.390,00		\$ 29.906.938,76	\$ 0,00
INTERESES				\$ 8.467.548,76				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 21.439.390,00
INTERESES \$ 8.467.548,76
TOTAL \$ 29.906.938,76

INTERESES REMUNERATORIOS 03-04-18 al 03-10-18 \$ 1.813.065,00
OTROS \$ 0,00
INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS \$ 12.307.528,53
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 44.027.532,29

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 44.027.532,29

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra: JHOANDREE MONTHYNI GUERRERO RODRIGUEZ
RAD: 2018 - 00871

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré: No.4010860784637065 que se cobra dentro del presente asunto así:

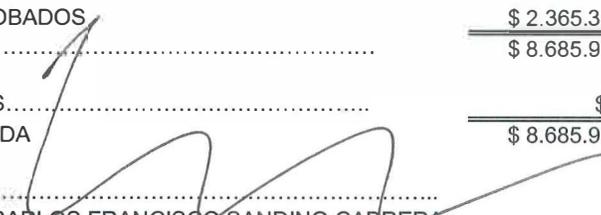
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 4.120.431,00		\$ 4.120.431,00	
20-oct-20	31-oct-20	19,09%	12	\$ 38.790,75	\$ 4.120.431,00		\$ 4.159.221,75	\$ 0,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 90.626,90	\$ 4.120.431,00		\$ 4.249.848,66	\$ 0,00
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 91.653,06	\$ 4.120.431,00		\$ 4.341.501,72	\$ 0,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	\$ 90.918,16	\$ 4.120.431,00		\$ 4.432.419,88	\$ 0,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 83.162,72	\$ 4.120.431,00		\$ 4.515.582,59	\$ 0,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 91.390,60	\$ 4.120.431,00		\$ 4.606.973,19	\$ 0,00
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 87.934,51	\$ 4.120.431,00		\$ 4.694.907,70	\$ 0,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 90.393,23	\$ 4.120.431,00		\$ 4.785.300,92	\$ 0,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 87.426,51	\$ 4.120.431,00		\$ 4.872.727,44	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 87.274,12	\$ 4.120.431,00		\$ 4.960.001,55	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 90.498,21	\$ 4.120.431,00		\$ 5.050.499,77	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 87.324,92	\$ 4.120.431,00		\$ 5.137.824,68	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 89.658,32	\$ 4.120.431,00		\$ 5.227.483,00	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 87.731,31	\$ 4.120.431,00		\$ 5.315.214,31	\$ 0,00
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 91.653,06	\$ 4.120.431,00		\$ 5.406.867,38	\$ 0,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 92.702,92	\$ 4.120.431,00		\$ 5.499.570,30	\$ 0,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	\$ 86.766,12	\$ 4.120.431,00		\$ 5.586.336,42	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 96.954,87	\$ 4.120.431,00		\$ 5.683.291,29	\$ 0,00
1-abr-22	20-abr-22	19,05%	20	\$ 64.515,79	\$ 4.120.431,00		\$ 5.747.807,08	\$ 0,00
INTERESES				\$ 1.627.376,08				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL.....	\$ 4.120.431,00
INTERESES	\$ 1.627.376,08
TOTAL	\$ 5.747.807,08

INTERESES REMUNERATORIOS 03-12-17 al 03-10-18	\$ 572.776,00
OTROS	\$ 0,00
INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS	\$ 2.365.380,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 8.685.963,08

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 8.685.963,08

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA -HUILA

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE FRANCISCO JAVIER OVIEDO VS MAYRA ALEJANDRA CABRERA ARTUDUAGA Y MARIA FERNANDA SARRIAS ALMARIO. RAD: 2020 – 00280 –00

Cordial saludo,

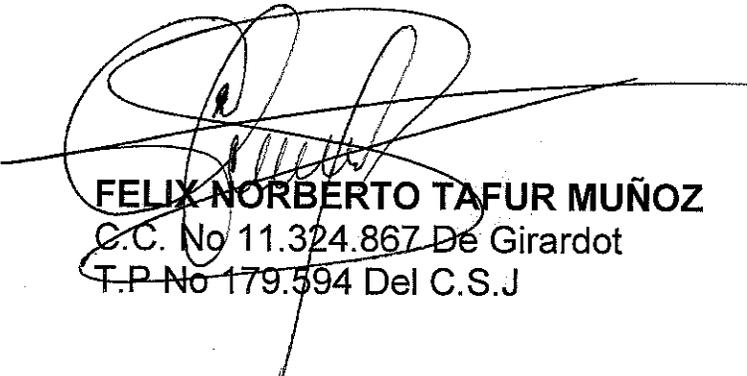
FELIX NORBERTO TAFUR MUÑOZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.324.867 de Girardot – Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.594 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como defensor de la demandada la señora MARIA FERNANDA SARRIAS ALMARIO, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra providencia de fecha contra providencia de fecha de 3 febrero del presente año , y que fue notificada el 4 de febrero del 2022, con base en los siguiente argumentos por las siguientes razones que se explicaran a continuación:

- 1- A que, si bien en cierto no existe poder a favor del suscrito, es de tener en cuenta el contexto, que esa decisión perjudica los intereses y derechos procesales de mi mandante, ya que notificar a una persona por la cuenta o correo electrónico que no le pertenece es como notificar a una persona en una dirección que no habita ni labora, por consiguiente esto sería completamente ilógico e ilícito y el proceso sería completamente nulo desde el punto de vista legal y legítimo.

Así en ese orden de ideas solicito que se modifique la decisión o providencia judicial de fecha ante mencionada,

Agradeciendo su cordial atención

Atentamente



FELIX NORBERTO TAFUR MUÑOZ
C.C. No 11.324.867 De Girardot
T.P No 179.594 Del C.S.J

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA.
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA C.C. 7705654
RADICADO : 41001400300220210044500

ASUNTO : SOLICITUD REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO 2/12/2021

ANA MARIA RAMIREZ, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellin, identificad como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de auto notificado por estados del 3 de NOVIEMBRE de la presenta anualidad, recurso que formule en una forma respetuosa y fundamentando el disenso en los siguientes términos así:

Teniendo en cuenta los antecedentes del proceso, se evidencia que mediante el auto del 16 de SEPTIMBRE del 2021 se quiere a la parte actora para que allegue constancia de la notificación conforme a lo que trata el artículo 291, 292 de nuestra codificación procesal, sin exigir ningún otro requisito.

La figura del desistimiento tácito es una figura consagrada en el artículo 317 del código general del proceso, normatividad que regula lo siguiente:

*“Artículo 317 Cuando **para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

SEDE MEDELLIN

Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA

Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta la anterior referencia normativa, es claro que el legislador en la figura precitada estableció una sanción para la parte que no adelanta el proceso en los términos establecidos para tales efectos, pero que conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, esta sanción se debe someter a unas reglas a un procedimiento, reglas que el pluricitado artículo estableció y las cuales consisten en las siguientes: “...El desistimiento tácito se regirá por las reglas allí establecidas, reglas que en el literal C establecen como causal de interrupción de los términos la siguiente: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo” (Negrillas Propias y fuera de texto).

De lo anterior es claro manifestar que el juzgado ha requerido con base al artículo 317 dentro del mandamiento de pago siendo improcedente tal requerimiento, en este sentido y tal como se manifiesta en el inciso 3ro del numeral 1° del artículo 317, no podría ordenarse el requerimiento para que se iniciara el trámite de notificación del mandamiento de pago cuando estén pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares.

Siguiendo esta misma lógica, es inconexo e incongruente que al emitirse el mandamiento de pago, se requiera a la parte actora para que se encamine a integrar el contradictorio sin que se hubiesen emitido los oficios de embargo que dentro del mismo mandamiento de pago decreta, en otras palabras, en una etapa inicial del proceso, faltando la totalidad de actuaciones para consumir las medidas cautelares se requiere al actor so pena de aplicación del artículo 317, esto estando en total desacuerdo a lo normado en el artículo previamente citado.

Es de vital importancia aclarar al despacho que el oficio 01575 fue elaborado el 16 de septiembre del 2021, y solo fue remitido a la abogada apoderada hasta el 22 de septiembre del 2021, esta remisión siendo posterior al requerimiento con base al art 317 del 16 de septiembre del 2021.

Anudado a lo anterior y en aras de lograr un acuerdo conciliatorio con el demandado, se decidió, que antes de hacer más gravosa su situación, se le reportara al demandado la orden de embargo en el proceso de referencia, a lo cual, se le remitió por correo electrónico el oficio 01575 con asunto “OFICIO DE EMBARGO BIEN INMUEBLE cc.7705654” el día 28 de septiembre del 2021, siendo efectiva la comunicación con el mismo, ya que este decidió tomar contacto con COBROACTIVO en representación de BANCO DE OCCIDENTE a fin de que se llegara a un acuerdo de pago. (Adjunto Mensaje de datos)

De lo anterior manifestado, el demandado se comunica e informa el 28 de septiembre del 2021 que: le llegó la notificación de embargo del oficio 01575. Oficio faltante de actuaciones para consumir la medida cautelar preventiva, con el fin de que se pudiese llegar a un acuerdo entre las partes.

SEDE MEDELLIN

Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA

Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421

Internet Collection System 7_2_0_3 build 20200214 - [CC00007705654 - CREDENCIAL - EXZCOBROACTIVOZBOG]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00007705654

1er. Apellido: FONSECA 2do. Apellido: LAGUNA 1er. Nombre: ELTOM FERNEY 2do. Nombre: []

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa Info. []

Nº	Descripción	Estado	Condición	Fecha y Hora	Valor	Saldo	Moneda
2	RADICACION	NEGOCIACION CUMPLIDA	CONDONACION	17/04/2018 16:35:28	0	\$123,719,219.00	\$C
3	RADICACION	NEGOCIACION CUMPLIDA	CONDONACION	06/03/2020 12:19:18	0	\$118,696,297.00	\$C
4	RADICACION	NEGOCIACION CUMPLIDA	REESTRUCTURACION	05/09/2017 08:43:46	0	\$23,083,822.86	\$C
5	NEGACION	NEGOCIACION CANCELADA	TRASLADO DE 1 CUOTA	14/05/2016 14:08:34	0	\$27,421,078.86	\$C
6	NEGACION	NEGOCIACION CANCELADA	OTRO DEUDOR	20/11/2021 10:59:34	0	\$114,030,673.00	\$C
7	RADICACION	NEGOCIACION CUMPLIDA	REESTRUCTURACION	08/02/2021 15:43:55	0	\$16,859,269.78	\$C

Actualizar Cancelar Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción
EX3187NSALAZAR	05/10/2021 18:47	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		7361594	06/10/2021 18:47
EX3187CSANCHEZ	28/09/2021 15:54	RECIBIR LLAMADA	CONTACTADO SIN	DEUDOR		7361594	29/09/2021 3:54
EX3187CCORTES	24/09/2021 15:09	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		7361594	25/09/2021 15:09
EX3187LMARIN	24/09/2021 7:14	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		7361594	25/09/2021 7:14
EX3187LMARIN	20/09/2021 8:43	HACER LLAMADA	MENSAJE	MAQUINA		7361594	21/09/2021 8:43

Histórico Completo Histórico de Contactos

SE COMUNICA TT DESDE LA OFICINA INDICA QUE LE LLEGÓ UNA NOTIFICACION DE EMBARGO SE LE INDICA SE PIDE LA CERTIFICACION DE NORMALIZACION AL BANCO PARAT OMAR NORMALIZACION CON CORTE A OCTUBRE CONFIRMA EL CORREO ELTOMFERNEY@GMAIL.COM EL LO REVISAR COSTANT E

Internet Collection System 7_2_0_3 build 20200214 - [CC00007705654 - CREDENCIAL - EXZCOBROACTIVOZBOG]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00007705654

1er. Apellido: FONSECA 2do. Apellido: LAGUNA 1er. Nombre: ELTOM FERNEY 2do. Nombre: []

Negociaciones

Detalle de la Negociación

Etapas de la Negociación	Fecha Inicial	Fecha Final	Observaciones
1 ANALISIS Y PREPARACION	23/11/2021 07:41:30	23/11/2021 00:00:00	Documentado para comité
2 COMITE REGIONAL	25/11/2021 08:18:31	31/12/2021 00:00:00	Formato Analisis de Negociacion FANE Regional Noviembre_154.**Se autoriza politica de otro deudor en el contrato número 190002423 a un plazo de 24 meses para los conceptos de : (especificar los conceptos: componente financiero, intereses de mora, seguros, Deudor Alivio facturado,) de los meses marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre y noviembre para un total de \$ 7.571.210 si tiene otros deudores vigentes el saldo de estos se deben recoger, cuota mensual aproximada de \$315,467 adicional al canon, lo anterior condicionado al pago de \$2.576.328 el día 22/11/2021 para cubrir conceptos de capital, la obligación debe quedar al día hasta el mes de noviembre , teniendo que pagar la primera cuota de esta política para el mes de diciembre . No se recoge Deudor Alivio que no este facturado a la fecha.Evaluado por: Yesid Camilo Garzon y Catherine Alban
3 RECIBIR PAPELES	26/11/2021 09:17:39	31/12/2021 00:00:00	Pdte. de pago & Cliente debe realizar pago según condiciones de aprobación
4 NEGACION	02/12/2021 20:54:33	02/12/2021 20:54:47	Negado: el cliente no realizó el pago según las condiciones de aprobación. Si el cliente requiere de la política deberá solicitarla nuevamente incluyendo diciembre con saldos y documentación actualizada, gracias

Ingresar Etapa

Mostrando 4 registros del 1 hasta el 4 de un total de 4

Cerrar

Es importante informarle al despacho que, con el demandado se había llegado a un acuerdo de pago sobre la obligación 190-002433 correspondiente al crédito hipotecario, base del presente proceso ejecutivo, siendo que este incumplió la negociación por no realizar el pago correspondiente. (Adjunto pantallazo de la negociación tomada por el demandado)

De lo anterior dicho, es indudable que, no es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito en razón al inciso 3° del numeral 1° del artículo 317, tal que, mal hizo el despacho requerir se adelantará el proceso de notificación bajo los apremios del artículo en mención por los motivos ya expuestos siendo que la realidad es que, aun faltan actuaciones a fin de que consume la efectividad de la medida cautelar preventiva sobre el inmueble, por lo que, se le solicita al Honorable despacho que, reponga el auto calendarado el 2 de diciembre del 2021 teniendo en cuenta lo dicho en párrafos anteriores, (analizando también que en ningún momento se ha dejado desentendido el proceso o abandonado, siendo que la realidad es que se ha intentado llegar a conciliar con el demandado con MASC no tipificados como lo es la negociación, para que se pueda proceder con el curso natural del proceso), o bien, se conceda el recurso de apelación.

SEDE MEDELLIN

Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

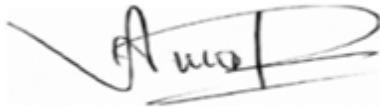
SEDE BOGOTA

Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421

Ahora bien,

Del señor juez

Cordialmente,



ANA MARIA RAMIREZ.

C. C. No 43.978.272

T. P. No 175.761 del C. S. de la J.

SEDE MEDELLIN

Calle 10 sur N° 51ª 55

Centro de Negocios del Sur - Oficina 105

Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA

Carrera 7 N° 27 52

Edificio Victoria - Oficina 402

Teléfono: 7451421

OFICIO DE EMBARGO BIEN INMUEBLE cc.7705654

1 mensaje

Sergio Gonzalez <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>

28 de septiembre de 2021, 14:09

Para: ELTOMFERNEY@gmail.com

Cc: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>, Ana Maria Ramirez <ana.ramirez@cobroactivo.com.co>, Leidy Ramirez <leidy.ramirez@cobroactivo.com.co>

Buen dia.

Apreciado cliente.

ELTOM FERNEY FONSECA LAGUNA

Me permito informarle sobre el oficio de embargo No. 01575, del proceso ejecutivo con garantía real adelantado en su contra, que su fin es registrar la medida de embargo en inmueble citado en el adjunto.

El banco, previo a dar trámite a dicho procedimiento y con el fin de evitarle mayores erogaciones, incomodidades y gravámenes al inmueble, lo invita a comunicarse con nosotros a la línea **7451421** ext **4027, 4022,4014** con nuestros asesores en la Ciudad de Bogotá, nuestro propósito es poder ofrecerle alternativas que le permitan normalizar sus obligaciones.

Si al recibo de la presente comunicación sus obligaciones ya se encuentran al día, por favor hacer caso omiso del presente escrito, de lo contrario agradecemos comunicarse de inmediato con nosotros.

Cordialmente



Sergio Gonzalez

Abogado Junior

PBX: 7451421 Ext. 4005

Dir: Carrera 7 N° 27-52 oficina 402 Edificio Victoria
(Bogotá-Colombia)



“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S”.



2021-00445 OFICIO (1).pdf

272K